

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00281** de **MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, informando que la accionada Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal y que no se ha efectuado el trámite de notificación personal de la demandada Colfondos S.A. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Respecto de la renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García (Arch. 10), Representante Legal de Arango García Abogados Asociados se tendrá que precisar que no resulta procedente la aceptación de esta, al no cumplir los preceptos del art. 76 del C. G del P., que dispone que la renuncia debe acompañarse de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Téngase en cuenta que en proveído del treinta (30) de marzo de 2023 se ordenó a la parte actora notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la accionada **COLFONDOS S.A.** como persona jurídica de derecho privado, sin embargo, la parte actora no ha acreditado trámite alguno al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado judicial principal y a al Dr. **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA**, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 09).

TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Representante Legal de Arango García Abogados Asociados apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES.**

CUARTO: REQUERIR a la parte **ACTORA** se sirva acreditar el trámite de notificación personal de la demandada **COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

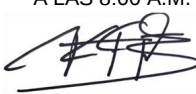


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria